# RESOLUCIÓN POR LA QUE SE RESUELVE EL CONTRATO DEL SERVICIO DE LIMPIEZA DE LAS SEDES ADMINISTRATIVAS DE ESTA DELEGACIÓN TERRITORIAL CON CONTR. 2021/363334 Y LOTES 1 Y 2 ADJUDICADOS A LA ENTIDAD HÉRCULES, SERVICIOS GENERALES DE INTEGRACIÓN S.L.

## ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** Con fecha de 4 de junio de 2021 fue dictada Resolución por la que se acordaba la iniciación del indicado expediente de contratación, en base a la Memoria Justificativa de fecha 30 de mayo elaborada por la Delegación Territorial.

**SEGUNDO.-** Con fecha 14 de julio de 2021 se aprobó el gasto y se procedió a la aprobación del expediente y a la apertura del procedimiento de adjudicación.

**TERCERO.-** Con fecha 30 septiembre de 2021 fue dictada Resolución de Adjudicación del contrato del servicio de limpieza de las sedes administrativas de la Delegación Territorial mediante procedimiento abierto por lotes (expte. CONTR 2021/363334) con los siguientes datos:

- LOTE 1: HÉRCULES, SERVICIOS GENERALES DE INTEGRACIÓN S.L., con CIF B51025591 por un importe de CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE EUROS CON VEINTISEIS CÉNTIMOS (152.897,26 €), IVA excluido, siendo un 21% de IVA, 32.108,43 €, por lo que el importe total asciende a CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL CINCO EUROS CON SESENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (185.005,69 €), IVA incluido.

- LOTE 2: HÉRCULES, SERVICIOS GENERALES DE INTEGRACIÓN S.L., con CIF B51025591 por un importe de OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE EUROS CON NOVENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (89.369,99 €), IVA excluido, siendo un 21% de IVA, 18.767,70 €, por lo que el importe total asciende a CIENTO OCHO MIL CIENTO TREINTA Y SIETE EUROS CON SESENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (108.137,69 €), IVA incluido.

Formalizándose con la firma de 2 contratos con fecha 22 octubre de 2021, siendo el plazo de ejecución de los mismos de 24 meses desde el 25 de octubre de 2021, con posibilidad de prórroga de hasta 24 meses.

Para responder del cumplimiento del contrato se constituyó garantía definitiva para cada uno de los lotes:

- LOTE 1: SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO EUROS CON OCHENTA Y SEIS CÉNTIMOS (7.644,86 euros), en la Caja de Depósitos de la Secretaría General Provincial de Hacienda, Industria y Energía de Málaga, según se acredita mediante el correspondiente resguardo nº 8042500417332, de 21 de septiembre de 2021.



Es copia auténtica de documento electrónico



| | | | |
|---|---|---|---|
| FIRMADO POR | RUTH SUSANA SARABIA GARCIA | 09/06/2023 | PÁGINA 1/11 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmEHYNKAHBWC4YFH7ZUWUP5XZAF | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |

- LOTE 2: CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS (4.468,50 euros), en la Caja de Depósitos de la Secretaría General Provincial de Hacienda, Industria y Energía de Málaga, según se acredita mediante el correspondiente resguardo nº 8042500417366, de 21 de septiembre de 2021.

**CUARTO.-** Fueron designadas las personas responsables de los contratos en los términos del artículo 62 de la LCSP :

- LOTE 1: La persona titular de la Secretaría General Provincial.

- LOTE 2: La persona titular de la Dirección del Centro de Valoración y Orientación de Personas con Discapacidad.

**QUINTO.-** A partir de julio de 2022, esta Delegación realiza requerimientos continuados por teléfono y vía email a la persona designada por la adjudicataria como contacto en la dirección electrónica: belen@hsgi.es y también en coordinadora@hsgi.es reclamando el cumplimiento de la limpieza diaria, los trabajos trimestrales denominados DDD en los pliegos, el envío de productos de limpieza y la sustitución de personal de vacaciones y en baja médica en todas las sedes dependientes de esta Delegación y objeto del presente contrato.

**SEXTO.-** Con fecha 27 de octubre de 2022, por la Delegación Territorial en Málaga, se levanta acta de incidencias detectadas en relación con el cumplimiento del contrato, indicando lo siguiente:

*"En relación al contrato suscrito por esta Delegación Territorial con la empresa de limpieza Hércules, Servicios Generales de Integración, S.L. para la limpieza de las Sedes de C/ Tomás de Heredia, n.º 18, Avda. Manuel Agustín Heredia, n.º 26 y C/ San Jacinto, n.º 7 se observan las siguientes deficiencias, entre otras, que se hacen constar en el siguiente acta:*
*a) No se está realizando la limpieza mensual de los patios exteriores de Avda. Manuel Agustín Heredia, n.º 26 y C/ Tomás de Heredia, n.º 18, por lo que se les requiere para que se proceda a su limpieza inmediata, habida cuenta de las deposiciones de palomas, con el consiguiente riesgo de salubridad.*
*b) No se está realizando la limpieza bimensual de los balcones y splits exteriores de C/ Tomás de Heredia, n.º 18, por lo que se les requiere para que se proceda a su limpieza inmediata, habida cuenta de las deposiciones de palomas, con el consiguiente riesgo de salubridad.*
*c) No se ha realizado la triple DDD, a pesar de haberse solicitado en reiteradas ocasiones para nuestras Sedes de Avda. Manuel Agustín Heredia, n.º 26 y C/ Tomás de Heredia, n.º 18, encontrándonos en la Sede de c/ Tomás de Heredia, n.º 18, con cucarachas e incluso con un ratón. A este respecto se recuerda que dicha triple DDD, aparte de su realización trimestral, también es cuando las circunstancias lo requiera.*
*d) No se están suministrando los productos de limpieza, sobre todo en la Sede de c/ Tomás de Heredia, n.º 18, habiendo tenido esta Delegación Territorial, incluso que proceder a la compra de papel higiénico industrial a otra empresa para suministrarlo a nuestra Sede de C/ Tomás de Heredia, n.º 18.*
*e) No se ha procedido a la realización del control de la legionella, a pesar de haberse solicitado y ser obligatoria su realización con carácter anual.*
*f) No se ha procedido, desde hace varios meses, al abono del salario de los limpiadores/as.*
*H) No se está procediendo a la sustitución de los contenedores higiénico-sanitarios. Se recuerda que la empresa está obligada a la retirada de basura orgánica e inorgánica".*

Es copia auténtica de documento electrónico

**SÉPTIMO.-** Con fecha 3 de noviembre de 2022, tuvo entrada en el registro de esta Delegación Territorial, escrito presentado por los trabajadores de la entidad Hércules Servicios Generales de Integración S.L, por el cual ponen en conocimiento el incumplimiento por parte de la entidad contratante de las obligaciones salariales de los trabajadores desde julio de 2022.

**OCTAVO.-** Con fecha 10 y 11 de noviembre de 2022, esta Delegación Territorial remite BUROFAX a la empresa adjudicataria solicitando que aporte justificante de abono de las nóminas y resto de obligaciones laborales con los trabajadores sin obtener respuesta, por lo que se decide la publicación del requerimiento en el Diario Oficial correspondiente.

**NOVENO.-** Con fecha 22 de noviembre de 2022 se emite segunda acta de incumplimiento de limpieza, en el mismo sentido que la anterior acta de fecha 27 de octubre de 2022, añadiéndose concretamente en el apartado d), que indica lo siguiente:

*"d) (…). A este respecto, se hace constar que, si bien es cierto que el día 15 de noviembre se han recibido productos de limpieza, también es cierto que no se han suministrado todos los contemplados en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares"*.

**DÉCIMO.-** Con fecha 12 de diciembre de 2022 esta Delegación Territorial remite BUROFAX a la empresa adjudicataria apercibiendo para el cumplimiento del objeto del contrato ya que se ha observado el incumplimiento de la prestación del servicio de limpieza así como, el suministro de productos de limpieza. Esta comunicación no recibe respuesta.

**UNDÉCIMO.-** Con fecha 15 de diciembre de 2022 algunos trabajadores del servicio de limpieza de esta Delegación, nos aportan copia de la presentación de reclamación económica ante el CMAC de esta ciudad, reclamando el abono de los salarios no percibidos a la empresa adjudicataria del contrato.

Igualmente, con fecha 15 de diciembre de 2022 se realiza reunión en esta Delegación con el representante de la empresa Francisco Javier Martín Segura, en la que queda formalizado por escrito, tanto la reclamación de nuestra parte sobre el incumplimiento del objeto del contrato como la entrega en mano de los burofaxes remitidos y no recibidos en su sede física.

**DUODÉCIMO.-** Con fecha 27 de diciembre de 2022 se emite una tercera acta de incumplimiento de limpieza, en el mismo sentido que las emitidas anteriormente de con fechas 27 de octubre y 22 de noviembre de 2022, añadiéndose al texto de la primera y segunda acta levantadas, el siguiente apartado:

*"j) Su empresa no está sustituyendo, desde hace varios días y, a pesar de los correos electrónicos enviados y de las conversaciones telefónicas mantenidas, todos los limpiadores que se encuentran de baja, vacaciones o se han ido de la empresa, como requiere el PPT firmado por la empresa con esta Delegación Territorial".*

**DECIMOTERCERO.-** Con fecha 3 de enero de 2023 se notificó burofax a la entidad contratante, manifestando diversos incumplimientos en contrato, sin que los mismo hayan tenido respuesta.

Es copia auténtica de documento electrónico

**DECIMOCUARTO.-** El 23 de febrero de 2023 se emite memoria justificativa de resolución del contrato, en la cual se concluye que ante la gravedad de los hechos descritos y motivados por razones sanitarias y de salubridad para la correcta realización de las distintas actividades en todos nuestras sedes, se justifica la procedencia de la tramitación por este Órgano Gestor de un expediente resolución de contrato CONTR 2021/363334 en sus lotes 1 y 2 con la empresa HÉRCULES, SERVICIOS GENERALES DE INTEGRACIÓN S.L., con CIF B51025591, fundamentado en artículo 211.1 f) de la LCSP, en el cual se indica como causa de resolución de contrato, el incumplimiento de la obligación principal del contrato, así como, el incumplimiento de las obligaciones esenciales calificadas en PCAP que rige el citado contrato tal como el incumplimiento del pago de los salarios por parte del contratista a los trabajadores que estuvieran participando en la misma, y siendo estas obligaciones esenciales, reconocidas como condiciones especiales de ejecución en el citado PCAP y reguladas tal como indica el art. 202.3 de LCSP.

En la misma fecha, se emite acuerdo de inicio de resolución del contrato en el cual se acuerda la resolución del Contrato, Lotes número 1 y 2, del Servicio de Limpieza de Sedes Administrativas de la Delegación Territorial Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad con CONTR 2021/363334 para los LOTES 1 Y 2, declarándose como causa de resolución del mismo el incumplimiento de la obligación principal del contrato y las obligaciones esenciales. Así mismo, se notifica dicho acuerdo a la entidad contratante y entidad aseguradora concediéndole un plazo de 10 días naturales para presentar alegaciones.

Igualmente, se procede a confirmar la suspensión del pago derivado del Contrato de Servicio de Limpieza de Sedes, desde el 1 de Noviembre de 2022, para los Lotes número 1 y 2, conforme al artículo 130.6 de la LCSP.

**DECIMOQUINTO.-** Con fecha 11 de marzo de 2023, se recibe fuera de plazo escrito de alegaciones en el cual la entidad contratante manifiesta su oposición a la resolución del contrato.

**DECIMOSEXTO.-** Con fecha 14 de marzo de 2023 se emite informe del Gabinete Jurídico, Servicio Jurídico Provincial de Málaga nº 2023/36, informando favorablemente el expediente de resolucion del contrato por incumpliento culpable del contratista de las obligaciones del contrato.

**DECIMOSÉPTIMO.-** Ante el estado de necesidad y la gravedad de los hechos descritos motivados por el incumplimiento contractual de las obligaciones esenciales previstas como tales en el pliego por parte de la entidad HÉRCULES, SERVICIOS GENERALES DE INTEGRACIÓN S.L., por razones sanitarias y de salubridad en nuestras distintas sedes, se justifica la procedencia de la tramitación por esta Delegación Territorial de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad de varios contratos menores de servicos de limpieza para que la prestación de servicios a la ciudadanía no se viése interrumpida en ninguna de nuestras sedes.

Tras efectuarse la celebración de dichos expedientes de contratación conforme a la legistacion vigente, sin perjuicio de la celebración de otros contratos según lo requieran las circunstancias de la prestacion de los diversos servicios, se ha procedido a la formalización de los siguientes contratos menores hasta que se proceda a la celebración de un nuevo contrato mayor de limpieza de las sedes:

- Con fecha 20 de marzo de 2023, se formalizó con la entidad SERPROCLEAN S.L. con CIF B93186468, contrato de servicio de limpieza del Servicio de Gestión de Servicios Sociales y Servicio de Protección de Menores, sito en c/ Tomás Heredia nº18 de Málaga (CONTR. 2023/205202), por un importe mensual de 2.499,83 euros (IVA excl.) con una vigencia de 6 meses.

Es copia auténtica de documento electrónico

- Con fecha 5 de abril de 2023, se formalizó con la entidad SERPROCLEAN S.L. con CIF B93186468, contrato de servicio de limpieza del Centro de Valoración y Orientación de Málaga (CONTR. 2023/188723), por un importe mensual de 2.499,83 euros (IVA excl.) con una vigencia de 6 meses.

- Con fecha 10 de abril de 2023, se formalizó con la entidad AVILA LIMSAMA S.L.U. con Cif. B-92141126, contrato de servicio de limpieza en la Sede Principal de la Delegación Territorial de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, sita en Avda. Manuel Agustín Heredia nº 26 de Málaga (CONTR. 2023/295016), por un importe mensual de 7.499,50 euros (IVA excl.) con una vigencia de 2 meses.

Igualmente ante los diversos incumplimientos por parte de la entidad contratante y la falta de suministros de productos de limpiezas, papel higiénico, etc., se ha tenido que hacer frente a los diferentes suministros de productos de limpieza y suministros diversos con el fin de continuar con la prestación de servicios a la ciudadanía para que no se viése interrumpida en ninguna de las sedes de la Delegación Territorial.

**DECIMOCTAVO.-** Con fecha 31 de marzo de 2023 se acuerda suspender el plazo para resolver por petición de dictamen al Consejo Consultivo de Andalucía, lo que se comunica al contratista y a la aseguradora de la garantía.

**DECIMONOVENO.-** Con fecha 31 de marzo de 2023 se acuerda por esta Delegación Territorial la propuesta de resolución del contrato de servicio de limpieza de las sedes referenciadas, donde se propone la resolución del contrato con fundamento en el artículo 211.1 f) de la LCSP, así como la incautación de las garantías definitivas prestadas por la entidad contratista y se confirma la suspensión del pago de las obligaciones derivadas del contrato, desde el 1 de Noviembre de 2022, con fundamento jurídico en el artículo 130.6 de la LCSP.

**VIGÉCIMO.-** Con fecha 25 de mayo de 2023, se emite Dictamen nº 413/2023 del Consejo Consultivo de Andalucía mostrándose favorable a la resolución de la propuesta por incumpliento culpable del contratista de las obligaciones del contrato.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** En cuanto a la competencia para dictar la resolución del contrato, es de aplicación la Orden de 3 de marzo de 2021 por la que se delegan competencias en las personas titulares de los Órganos Directivos de la Consejería, en relación con el artículo 26.2 i) y el artículo 101 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía y el Decreto 161/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad. El Decreto 300/2022, de 30 de agosto, por el que se modifica el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 de la citada LCSP se establece que los expedientes de contratación se iniciarán por los órganos de contratación y el artículo 190 reconoce al órganos de contratación su prerrogativa para resolverlos y determinar los efectos de la resolución, en relación *con el artículo 109.1. del del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas,* tal como se recoge a continuación.

Es copia auténtica de documento electrónico

*"Artículo 190. Enumeración.*

*Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la presente Ley, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de esta…"*

En iguales términos, establecen las cláusula 24 y 25 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, que a continuación se detallan:

*" Cláusula 24. Prerrogativas de la Administración.*

*El órgano de contratación, ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP y demás normativa de aplicación.*

*El procedimiento de ejercicio de las prerrogativas se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191 de la LCSP.*

*Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previo informe jurídico de los órganos competentes, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución, serán inmediatamente ejecutivos.*

*Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por las personas contratistas durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en la LCSP. En ningún caso dichas facultades de inspección podrán implicar un derecho general del órgano de contratación a inspeccionar las instalaciones, oficinas y demás emplazamientos en los que la persona contratista desarrolle sus actividades, salvo que tales emplazamientos y sus condiciones técnicas sean determinantes para el desarrollo de las prestaciones objeto del contrato.*

*El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado y en los pliegos, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista el responsable del contrato"*

*"Cláusula 25. Jurisdicción competente y recursos. Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación (salvo en el caso de la letra d) del apartado 2 de la presente cláusula), resolución y efectos de los contratos administrativos, serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y contra los mismos se podrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano o recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación o publicación"….*

**SEGUNDO.-** En cuanto a la normativa, el régimen jurídico del contrato en cuestión está sometido a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/EU y 2014/24/EU, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP). Así mismo, es de aplicación el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Es copia auténtica de documento electrónico

Por otra parte, es de aplicación la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda de la Junta de Andalucía y demás normas de general y pertinente de aplicación.

No obstante lo anterior, el presente contrato se encuentra sujeto al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante PCAP) y Pliego de Prescripciones Técnicas (en adelante PPT), ambos de fecha 22 de octubre de 2021 y que constan en expediente de contratación.

**TERCERO.-** La LCSP en su artículo 211.1 f) indica como causa de resolución de contrato, el incumplimiento de la obligación principal del contrato, así como, el incumplimiento de las obligaciones esenciales calificadas en PCAP que rige el citado contrato tal como el incumplimiento del pago de los salarios por parte del contratista a los trabajadores que estuvieran participando en la misma, y siendo estas obligaciones esenciales, reconocidas como condiciones especiales de ejecución en el citado PCAP y reguladas tal como indica el art. 202.3 de LCSP.

Así pues, recoge el PCAP en su apartado 23.2. Extinción por resolución del contrato.

> *".....Asimismo, son causas de resolución del contrato, en los términos establecidos en la normativa vigente, la siguientes:*
> *b) El abandono por parte de la persona contratista del servicio objeto del contrato. Se entenderá producido el abandono cuando la prestación haya dejado de desarrollarse, no se desarrolle con la regularidad adecuada o con los medios humanos o materiales precisos para la normal ejecución del contrato en plazo. ...*
> *f) El incumplimiento de la obligación principal y de las obligaciones esenciales ....*
> *g) El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte de la persona contratista a las personas trabajadoras que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estas personas trabajadoras también durante la ejecución del contrato...*"

**CUARTO.-** La LCSP en su artículo 212.1 en que indica que será el órgano de contratación el que acuerde la resolución del contrato de oficio.

**QUINTO.-** El artículo 191.1 de la LCSP, establece que en los procedimientos que se instruyan para la adopción de acuerdos relativos a la resolución del contrato será preceptivo el trámite de audiencia al contratista e Igualmente en los casos de resolución del contrato sera preceptivo informe del Servicio Jurídico correspondiente y dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía, en este último caso cuando exista oposición a la resolución del contrato por parte de la entidad contratante.

Asimismo, el artículo 109.1 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, relativo a la resolución de los contratos dispone la audiencia del contratista por plazo de 10 días naturales en el caso de propuesta de oficio.

Es copia auténtica de documento electrónico

Expuesto lo anterior, consta en el expediente de resolución el informe del Servicio Jurídico Provincial de Málaga y el Dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía, ambos concluyen favorablemente al expediente de resolución del contrato por incumpliento culpable a la entidad HÉRCULES S.L., de las obligaciones del contrato principales del contrato y el no abono de los salarios a sus trabajadores.

En relacion con lo párrafos anteriores, se debe tener en cuenta que se concedió a la entidad contratista un trámite de audiencia en el expediente de resolución, quién fuera del plazo otorgado presentó escrito manifestando su oposición a la resolución del contrato. No obstante, no habiéndose dictado resolución del presente expediente, las misma se han tenido en cuenta en la presente resolución del contrato en los términos del artículo 73.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**SEXTO-** De conformidad con el artículo 110.d) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, establece que la garantía definitiva responderá de la incautación que puede decretarse en los casos de resolución del contrato, de acuerdo con lo que en él o en la LCSP esté establecido.

El artículo 213.3 de la LCSP establece que cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada.

Así pues, ha quedado acreditado en el expediente de resolución los diversos incumplimientos por parte de la entidad contratante, los cuales han llevado a la presente resolución contractual con incautación de las garantías y derivándose de los mismos una serie de daños y perjuicios a la Administración quién se ha visto avocada a la celebración ante el estado de necesidad, razones de salubridad y continuidad de la prestación del servicio a la ciudadanía, de la celebración de unas serie de contratos menores de limpieza y adquisición de diversos suministros para el buen funcionamiento de las sedes.

**SÉPTIMO.-** Con base en el artículo 213.6 de la LCSP se iniciará así mismo, el procedimiento de adjudicación de un nuevo contrato que quedará condicionada a la terminación del expediente de resolución. Así mismo, hasta que se formalice el nuevo contrato, el contratista quedará obligado, en la forma y con el alcance que determine el órgano de contratación, a adoptar las medidas necesarias por razones de seguridad, o indispensables para evitar un grave trastorno al servicio público o la ruina de lo construido o fabricado. A falta de acuerdo, la retribución del contratista se fijará a instancia de este por el órgano de contratación, una vez concluidos los trabajos y tomando como referencia los precios que sirvieron de base para la celebración del contrato. El contratista podrá impugnar esta decisión ante el órgano de contratación que deberá resolver lo que proceda en el plazo de quince días hábiles. Cuando el contratista no pueda garantizar las medidas indispensables establecidas en el párrafo anterior, la Administración podrá intervenir garantizando la realización de dichas medidas bien con sus propios medios, bien a través de un contrato con un tercero.

**OCTAVO.-** El artículo 192.2 de la LCSP establece que cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por su resolución o por la imposición de las penalidades que, para tales supuestos, se determinen en el pliego de cláusulas administrativas particulares o en el documento descriptivo.

Es copia auténtica de documento electrónico

**NOVENO.-** Este incumplimiento grave de las condiciones contractuales en materia laboral, como muy grave en el PCAP en su apartado 10, con la imposición de una sanción consistente en: el 10% del importe mensual del contrato, pudiéndose además acordar la resolución del contrato, que llevaría implícita a su vez, la incautación de la garantía constituida. En caso de dictarse resolución de contrato, éste mantendrá su vigencia hasta que se adjudique la nueva contratación del servicio, por lo cual el adjudicatario continuará prestándolo hasta que pueda ser relevado sin perjuicio alguno para el servicio.

**DÉCIMO.-** El art. 71.2 de la LCSP indica que son circunstancias que impedirán a los empresarios contratar con las entidades comprendidas en el artículo 3 de la presente Ley, en las condiciones establecidas en el artículo 73 las siguientes:

c**.** Haber incumplido las cláusulas que son esenciales en el contrato, incluyendo las condiciones especiales de ejecución establecidas de acuerdo con lo señalado en el artículo 202, cuando dicho incumplimiento hubiese sido definido en los pliegos o en el contrato como infracción grave, concurriendo dolo, culpa o negligencia en el empresario, y siempre que haya dado lugar a la imposición de penalidades o a la indemnización de daños y perjuicios.

d. Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con una entidad de las comprendidas en el artículo 3 de la presente Ley. La prohibición alcanzará a las empresas cuyo contrato hubiere quedado resuelto por incumplimiento culpable del contratista de las obligaciones que los pliegos hubieren calificados como esenciales de acuerdo con lo previsto en el artículo 211.1.f).

**UNDÉCIMO.-** Por último, de conformidad con el artículo 212.8 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, los expedientes de resolución contractual deberán ser instruidos y resueltos en el plazo máximo de ocho meses.

En virtud de lo expuesto y de las facultades delegadas, de conformidad con el procedimiento de resolución del contrato que se encuentra regulado en el artículo 191 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y en el artículo 109 del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, como órgano de contratación

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Acordar la resolución del Contrato de Servicio de Limpieza de Sedes Administrativas de la Delegación Territorial Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, CONTR 2021/363334 para los Lotes 1 y 2, suscrito con la entidad HÉRCULES, SERVICIOS GENERALES DE INTEGRACIÓN SL, con CIF B51025591, por concurrir la causa prevista en el artículo 211.1.f) de la LCSP y el PCAP en su apartado 23.2, al haberse acreditado el incumplimiento culpable por parte del contratista tanto de la obligación principal del contrato como de las obligaciones esenciales previstas como tales en el pliego.

Es copia auténtica de documento electrónico

**SEGUNDO.-** Que se proceda a la incautación de la garantía definitiva, por tratarse de un expediente de resolución de contrato por incumplimiento culpable del contratista:

- LOTE 1: SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO EUROS CON OCHENTA Y SEIS CÉNTIMOS (7.644,86 euros), en la Caja de Depósitos de la Secretaría General Provincial de Hacienda, Industria y Energía de Málaga, según se acredita mediante el correspondiente resguardo nº 8042500417332, de 21 de septiembre de 2021.

- LOTE 2: CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS (4.468,50 euros), en la Caja de Depósitos de la Secretaría General Provincial de Hacienda, Industria y Energía de Málaga, según se acredita mediante el correspondiente resguardo nº 8042500417366, de 21 de septiembre de 2021.

Asimismo, la empresa contratista HÉRCULES, SERVICIOS GENERALES DE INTEGRACIÓN SL. debe indemnizar a la Administración por los daños y perjuicios ocasionados en lo que exceda del importe de la garantía incautada.

**TERCERO.-** Instar a HÉRCULES, SERVICIOS GENERALES DE INTEGRACIÓN S.L. al abono de la indemnización por daños y perjuicios ocasionados en lo que exceda del importe de las garantías incautadas.

A tal efecto, el órgano de contratación determinará los daños y perjuicios que corresponde indemnizar el contratista HÉRCULES, SERVICIOS GENERALES DE INTEGRACIÓN S.L. y se la notificará la cuantía y forma de pago.

**CUARTO.-** Por otra parte, ha quedado acreditado en el presente expediente de resolución y así lo recoge el informe del Servicio Jurídico Provincial de Málaga nº 2023/36 y el Dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía nº 413/2023, que la entidad contratante HÉRCULES, SERVICIOS GENERALES DE INTEGRACIÓN S.L. ha incumplido el abono los salarios a las personas trabajadoras que han venido prestando el servicio de limpieza en las diferentes sedes objeto del contrato, sin que en ningún momento se proceda por la entidad contratante desvirtuar mediante los medios de pruebas oportunos en derecho el abono de los correspondientes salarios adeudados.

En consecuencia, se procede a instar a la entidad HÉRCULES, SERVICIOS GENERALES DE INTEGRACIÓN S.L. a responder de los salarios impagados a las personas trabajadoras que han venido prestando el servicio en los lotes 1 y 2 del Expediente de Contratación 2021/363334.

**QUINTO.-** Instar la incoación del expediente de declaración de prohibición para contratar por parte de contratista HÉRCULES, SERVICIOS GENERALES DE INTEGRACIÓN S.L., de acuerdo con los artículos 17 y siguientes del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, al tratarse de un expediente de resolución del contrato por incumplimiento culpable del contratista, teniendo en cuenta que, de acuerdo con el artículo 71.2. c) y d) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, son circunstancias que impedirán a los empresarios contratar con las entidades comprendidas en el artículo 3 de la citada Ley en las condiciones establecidas en su artículo 73, “haber incumplido las cláusulas que son esenciales en el contrato, incluyendo las condiciones especiales de ejecución .., y siempre que haya dado lugar a la imposición de penalidades o a la indemnización de daños y perjuicios” y “haber dado lugar, por causa de la

Es copia auténtica de documento electrónico

que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato" celebrado con una entidad de las citadas en el artículo 3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

**SEXTO.-** Notificar la presente resolución por la que se acuerda la resolución de los contratos citados a la empresa contratista HÉRCULES, SERVICIOS GENERALES DE INTEGRACIÓN S.L. con CIF B51025591 , así como, a la entidad aseguradora de los Lotes 1 y 2, COMPAÑÍA ESPAÑOLA DE SEGUROS DE CRÉDITO A LA EXPORTACIÓN S.A. con CIF A28264034.

Se procederá a la notificación de la presente resolución, que será inmediatamente ejecutiva, siendo el último día de la relación con HÉRCULES, SERVICIOS GENERALES DE INTEGRACIÓN S.L. el día de la recepción de la notificación de la presente resolución por parte de la empresa contratista.

La presente resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del presente acto, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en relación con el el artículo 115.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, o recurso contencioso-administrativo ante Juzgado de lo Contencioso Administrativo, en el plazo de dos meses, conforme a los artículos 8.3, 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y a la cláusula 25 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de los lotes 1 y 2 del Expediente de Contratación CONTR 2021/363334.

En Málaga, a fecha de la firma electrónica

LA DELEGADA TERRITORIAL

Fdo: Ruth Susana Sarabia García

Es copia auténtica de documento electrónico